

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00157-00

Demandante: ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS

Demandada: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y OTROS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00157-00**

Por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la anterior demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS, a través de apoderado judicial, contra las HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D), SEÑORAS ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por otra parte, el despacho encuentra forzoso vincular al presente trámite como litisconsorcio necesario a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, y los parámetros emitidos por la Honorable Corte Constitucional.

Por secretaría, procédase a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS, a través de apoderado judicial, contra las HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D), SEÑORAS ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Désele el trámite señalado en los artículos 375 y 392 del Código General del Proceso.

**TERCERO: VINCULAR** como litisconsorcio necesario a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, y los parámetros emitidos por la Honorable Corte Constitucional.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo normado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012, para lo de su competencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a las demandadas ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y EGNADER CESPEDES VASQUEZ, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00157-00

Demandante: ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS

Demandada: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y OTROS

**SEXTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.)**, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

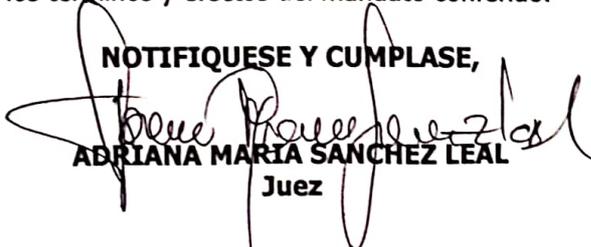
**OCTAVO: ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDITERMINADAS**, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

**NOVENO: INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Por secretaría líbrense los oficios.

**DÉCIMO:** La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 regla 7ª del C.G.P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**UNDÉCIMO: INSCRIBIR** la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-19477**. Para la efectividad de la medida, líbrense el oficio respectivo para tal fin.

**DUODÉCIMO: RECONOCER** personería para actuar en la presente causa, al abogado JORGE A. VERGARA A., identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.091.158 y T.P. No. 16.696 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
  
**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00157-00

Demandante: ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS

Demandada: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y OTROS

---

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 19- 11- 2021</b>
<b>ESTADO No: 050</b>
<b>INHABILES: ninguno</b>

<b>DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA SECRETARIA</b>